



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 029-2023

RECURRENTE: JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución No. 034 de 7 de febrero de 2023, mediante la cual se Resolvió Administrativamente el Contrato No. AL 1-34-18, emitido por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** y que inhabilitó a la contratista por un período de tres (3) años; mismo que se encuentra registrado dentro del acto público No.2018-0-09-0-06-LV-005494.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No. 059-2023/TACP de 27 de marzo de 2023 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la contratista **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, en contra de la Resolución No. 034 de 7 de febrero de 2023, proferida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, que reforma la Ley No.22 de 2006, cual regula la contratación pública, y dicta otras disposiciones, en el artículo 75 expresa que, a los procedimientos de selección de contratista o contratos perfeccionados, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento.

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley No. 61 de 2017, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 136 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un Contrato y los efectos de la Inhabilitación del contratista.

I. ANTECEDENTES:

Que el Estado, debidamente representado para este Acto por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, llevó a cabo el procedimiento de Selección de Contratista No. 2018-0-09-0-06-LV-005494, correspondiente a una Licitación Por Mejor Valor, para el



“Diseño y construcción para la rehabilitación de la circunvalación de Pesé-Bahía Honda-El Ciruelo-Pesé y camino Rincón Hondo-el Banco-la Esquiguita”, cual se adjudicó a la empresa **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a través de la investidura de sus autoridades correspondientes, suscribió el Contrato No. AL 1-34-18, para el para el “Diseño y construcción para la rehabilitación de la circunvalación de Pesé-Bahía Honda-El Ciruelo-Pesé y camino Rincón Hondo-el Banco-la Esquiguita”, a favor de la empresa **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, por un monto de Cinco Millones Novecientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.5,950,000.00), siendo refrendado el 27 de marzo de 2019.

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a través de la Resolución No.034 de 7 de febrero de 2023, declaró Resolver Administrativamente el Contrato No. AL 1-34-18, para el “Diseño y construcción para la rehabilitación de la circunvalación de Pesé-Bahía Honda-El Ciruelo-Pesé y camino Rincón Hondo-el Banco-la Esquiguita”, en contra de la empresa **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, cual aparece publicada en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del acto público ya descrito a fecha 7-02-2023, a las 4:32 p.m., (Visible de foja 010 a 017 del Expediente del Tribunal).

II. ANUNCIO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que el día 16 de febrero de 2023, siendo la 1:11 p.m., la licenciada Gina Alejandra Alvarado Gutiérrez, abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación de la empresa **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, hizo entrega en los estrados de la Secretaría General del Tribunal, el libelo de Sustentación del Recurso de Apelación incoado en contra de la Resolución No.034 de 7 de febrero de 2023, proferido por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, por la cual se Resolvió Administrativamente el Contrato No. AL 1-34-18, para el “Diseño y construcción para la rehabilitación de la circunvalación de Pesé-Bahía Honda-El Ciruelo-Pesé y camino Rincón Hondo-el Banco-la Esquiguita” (Escrito de Sustentación visible de infolios 021 al 025 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que la Defensa de la empresa **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, adjuntó al libelo de su Recurso, el escrito de Anuncio del Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. 034 de 7 de febrero de 2023, presentado ante el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** el día 16 de febrero del año en curso, según el sello de recibido. (Visible a infolio 018 del Expediente del Tribunal).

Que de conformidad al artículo 129, ordinal 4 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 100 de la Ley No. 61 de 2017, el término oportuno para la interposición y sustentación del Recurso de Apelación, es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, lo cual indica que el término

transcurrió del día 10 de febrero de 2023 al día 16 de febrero de 2023, siendo oportunas ambas actuaciones descritas anteriormente.



III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto atacado a través del Recurso de Apelación lo constituye la Resolución No. 034 de 7 de febrero de 2023, que declaró Resolver Administrativamente el Contrato No. AL 1-34-18, suscrito con la empresa **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, por la suma de Cinco Millones Novecientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.5,950,000.00), para el "Diseño y construcción para la rehabilitación de la circunvalación de Pesé-Bahía Honda-El Ciruelo-Pesé y camino Rincón Hondo-el Banco-la Esquiguita", proferida por el **MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS** e inhabilitándola por un término de tres (3) años, para participar en actos públicos de selección de contratista con el Estado, registro correspondiente dentro del Acto Público N°2018-0-09-0-06-LV-005494, cuya parte resolutoria se detalla a continuación:

" ...

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE el Contrato AL 1-34-18 Proyecto "Diseño y Construcción para la Rehabilitación del Camino Rincón Hondo-El Banco-La Esquiguita. Renglón 2, provincia de Herrera", suscrito con la empresa JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.

SEGUNDO: INHABILITAR por un término de tres (3) años a la empresa la empresa JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A., por lo que durante este tiempo

RESOLUCIÓN N° 034 de 7 de Febrero de 2023.
"Por la cual se Resuelve Administrativamente el Contrato AL 1-34-18 Diseño y Construcción para la Rehabilitación del Camino Rincón Hondo-El Banco-La Esquiguita. Renglón 2, provincia de Herrera, e inhabilita a la empresa JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.".
Página 8 de 8

no podrá participar en ningún acto de selección de contratista, ni celebrar contratos con el Estado mientras dure la inhabilitación.

TERCERO: COMUNICAR a la empresa la empresa JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A., que la presente resolución, podrá ser recurrida ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CUARTO: NOTIFICAR a la empresa ASEGURADORA GLOBAL, S.A., y comunicarle que de acuerdo al artículo 119 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 61 de 2017 de Contrataciones Públicas tiene veinte (20) días calendario para optar por pagar el importe de la Fianza de Cumplimiento No.FC-012756-0 o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones del contrato y sus adendas.

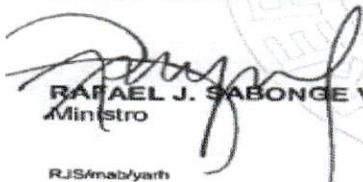
QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

SEXTO: REMITIR copia de esta resolución a la Dirección de Inspección para su conocimiento

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 61 de 2017, que regula la Contratación Pública y Pliego de Cargos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Siete días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL J. SABONGE V.
Ministro

RJS/mab/yarh





IV. PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Siendo oportuna la formulación y sustentación del recurso incoado en contra de la Resolución No.034 de 7 de febrero de 2023, según lo descrito, se expresa ahora sus disconformidades al respecto del acto administrativo que se cuestiona.

“

PRIMERO: Consideramos que se está actuando de manera inicua con mi representada, dado que, la referida Resolución se fundamenta en el artículo 126 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 61 de 2017, específicamente en las causales que más abajo se exponen y que, seguido a ello respondemos que **NEGAMOS** rotundamente un incumplimiento de las cláusulas pactadas:

1. Negamos que existe un abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

El Ministerio de Obras Públicas, ha fiscalizado la ejecución del Contrato, y prueba de ello es que, mediante Nota No. DNI-6697-2022 del **23 de noviembre de 2022**, le certifican a mi representada **un 89.38% de avance físico de la obra**. A su vez, mediante Nota No. DIAC-UCSF-952-2022 del **01 de diciembre de 2022**, se solicitó gestionar específicamente el endoso No. 7 de la Fianza de Cumplimiento No. FC-012756-0, y que respalda el Contrato No. AL-1-34-18, que la entidad resuelve.

Cabe destacar que, todas las notas y solicitudes a la que hemos hecho referencia, se expiden en menos de 30 días previo a la Nota DM-AL-No. 1922-2022 del 21 de diciembre de 2022, emitida por la entidad contratante, y que advertía un inicio de resolución de contrato, sin contar que durante ese tiempo se procedió y atendió de manera inmediata con lo solicitado.

2. Negamos que el Contratista se haya rehusado o fallado en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.

Según consta en la Nota No. DNI.5563-2022 del 27 de septiembre de 2022 emitida por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección *consideró* los elementos probatorios aportados por mi representada mediante Nota No. 164 MOP-ESQ-PAN del 10 de agosto de 2022, los cuales acreditaban la existencia de un atraso en algunos trabajos en la ejecución de la obra, y que guardaban relación con atrasos en los refrendos de las adendas, tiempo de trámite para la reubicación de utilidades públicas, incremento de lluvias en la región y cierres de vías por huelgas nacionales, incrementos en el coste de materias primas y transportes, factores no imputables a mi representada. Por lo que, la entidad contratante recomendó otorgar 120 días calendarios para la culminación de los trabajos, con nueva fecha de terminación **25 de diciembre de 2022**.

En ese sentido, y sin haberse completado el plazo del 25 de diciembre de 2022, concedido por la propia entidad contratante, y a pesar que mi representada seguía en término para ejecutar la finalización de la obra, el Ministerio de Obras Públicas emite la ya citada Nota No. DIAC-UCSF-952-

2022 con fecha de **01 de diciembre de 2022**, por la cual nos anuncian la intención de rescindir el Contrato.

Si bien, se ha iniciado un proceso de resolución administrativa del Contrato No. AL-1-34-18 con fundamento en la ley. No obstante, el mismo fundamento legal presupone una exigencia para la entidad contratante, en el sentido que, cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente. (lo subrayado es nuestro). En nuestro caso, la entidad contratante, sin mayores esfuerzos, concluyó que mi representada incumplió, aún sin haberse completado el término otorgado para que ésta pudiera subsanar cualquier deficiencia en la ejecución de la obra.

3. Negamos una renuncia a cumplir con las indicaciones o a acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.

Durante la vigencia del Contrato No. AL-1-34-18 se han atendido oportunamente todos los compromisos adquiridos, así como las observaciones que le han hecho a mi representada.

Asimismo, mediante Nota. 180-MOP-ESQ-PAN del 12 de octubre de 2022, recibida en su Despacho ese mismo día por la Dirección de Inspección, se hizo formal entrega del cronograma de la obra para la última adenda acordada, cumpliendo así con las proyecciones solicitadas para la ejecución de la obra.



SEGUNDO: Advertimos que la Resolución Ejecutiva No. 034 del 07 de febrero de 2023, vulnera el principio de "legalidad", el cual se entiende como el sometimiento de la administración al derecho con el sagrado fin de garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la misma.

Esta ilegalidad es evidente al contravenir lo dispuesto en la ley de Contratación Pública (procedimiento de resolución), ya que la formalidad de adelantar investigaciones y realizar actuaciones que esclarezcan los hechos fueron omitidos al **no DARLE VALOR LEGAL O CONSIDERAR LOS DESCARGOS O EXPLICACIONES plasmadas en NOTAS, SOLICITUDES e INFORMES presentadas por mi representada**. Dichas notas explicativas son precisas y claras y dan un contexto real de la situación del proyecto, como prueba de lo argumentado hacemos énfasis en la "Nota No. 164 MOP-ESQ-PAN del 10 de agosto de 2022".

En lo medular, y como ya lo hemos adelantado, dicha nota hace referencia a situaciones que ocasionaron algunos atrasos en la ejecución de la obra, solicitando a su vez, una extensión en el plazo para subsanar y hacer frente a las observaciones previamente señaladas por el contratante. En ese orden, atendiendo a la solicitud de mi representada, y tal como consta en la Nota No. DNI.5563-2022 del 27 de septiembre de 2022, el Ministerio de Obras Públicas le **CONCEDE** a mi representada la extensión del plazo por 120 días

más, teniendo entonces el 25 de diciembre de 2022 como nueva fecha para la culminación de la obra.

Sin embargo, y a pesar de todo lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas, emite la Nota No. DIAC-UCSF-952-2022 el día 01 de diciembre de 2022 (fecha previa al plazo que ellos mismos concedieron para finalizar los trabajos en la obra) y seguido a ello emite la Resolución Ejecutiva No. 034 del 07 de febrero de 2023, hoy recurrida.

TERCERO: Que la Resolución Ejecutiva No. 034 del 07 de febrero de 2023 (Incluyendo la Nota No. DIAC-UCSF-952-2022 del 01 de diciembre de 2022) contraviene también el principio de "equilibrio contractual".

Lo ilegal y censurable objeto de revisión jurídica es el contrasentido, respecto a la OBLIGACIÓN Y DEBER del Ministerio de Obras Públicas en absolver de manera EFICIENTE y OPORTUNA las comunicaciones que a él se le expusieron, dejando a mi representada en indefensión procesal, económica y administrativa al entregarle la Nota No. DIAC-UCSF-952-2022 del 01 de diciembre de 2022 con una intención de rescindir un Contrato, cuando aún existía un plazo hasta el 25 de diciembre de 2022.

CUARTO: Con lo antes expuesto, hemos demostrado que la motivación y hechos en la Resolución Ejecutiva No. 034 del 07 de febrero de 2023, que declara el contrato entre las partes RESUELTO ADMINISTRATIVAMENTE no describe los hechos de manera completa, sesgando a nuestro juicio hechos de tal relevancia que de incluirse no se hubiera tomado la decisión de resolver el contrato, y es por esto que apelamos al principio de LEGALIDAD antes anunciado.

Finalmente resulta procedente advertir al Tribunal que, la Resolución Ejecutiva No. 034 del 07 de febrero de 2023, va en contrasentido a la FINALIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO (cláusula segunda, alcance), dado que, resolverle administrativamente un Contrato a una empresa que cuenta con el personal, material, equipo y demás elementos de trabajo, y que además cuenta con un 89.3% de avance, contraviene no solo con los principios antes expuestos, sino con la obligación que tiene la entidad contratante de lograr de este contrato **el mayor beneficio para el Estado y el interés público** cumpliendo con las disposiciones de la Ley, además de su obligación de promover acciones de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y que, de rescindirlo bajo estas condiciones, sin duda alguna violaría tales disposiciones.

Que el recurrente formuló como sus pretensiones dentro del libelo sustentatorio de descargos frente al Acto Administrativo apelado, solicitándole a este Augusto Tribunal, la revocatoria en su totalidad del acto administrativo apelado, al considerar que se



fraguó desatendiendo los principios establecidos en las normas de contratación pública.

Que adjunto al líbello del recurso, la apelante presentó como pruebas, las siguientes:

“

IV. ADJUNTAMOS COMO PRUEBA:

1. Poder otorgado por Joca Ingeniería y Construcciones S.A. ✓
2. Copia del recibido del Anuncio de Recurso de Apelación presentado ante el Ministerio de Obras Públicas. ✓
3. Certificado de Registro Público de Joca Ingeniería y Construcciones. ✓
4. Copia simple de la Nota No. 164 MOP-ESQ-PAN del 10 de agosto de 2022 expedida por Joca Ingeniería y Construcciones S.A., por la cual se solicita una extensión para culminar la obra. ✓
5. Copia simple de la Nota No. DNI.5563-2022 del 27 de septiembre de 2022 expedida por el MOP, por la cual se concede el plazo solicitado. ✓
6. Copia simple de la Nota. 180-MOP-ESQ-PAN del 12 de octubre de 2022 expedida por Joca Ingeniería y Construcciones S.A, por la cual se envía al MOP el cronograma de trabajo. ✓
7. Copia simple de la Nota No. 183-MOP-ESQ-PAN del 16 de noviembre de 2022, expedida por Joca Ingeniería y Construcciones S.A., por la cual se hace entrega al MOP la Fianza No. FC-12756-0 vigente hasta el 25 de diciembre de 2022. ✓
8. Copia simple de la Nota No. DNI-6697-2022 del 23 de noviembre de 2022 expedida por el MOP, por la cual certifican un 89.38% de avance de la obra. ✓
9. Copia simple de la Nota No. DM-AL-No.1922-2022 del 21 de diciembre de 2022 expedida por el MOP, mediante la cual se anuncia intención de rescindir el contrato. ✓
10. Aducimos como prueba documentación que reposa en el portal panamacompras.gob.pa dentro del presente acto público (No. 2018-0-09-0-06-LV-005494)
11. Aducimos como prueba el expediente relativo al Contrato AL 1-34-18, cuyo valor es por la suma de Cinco Millones Novecientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 5,950,000.00), correspondiente al "Diseño y Construcción para la rehabilitación del Camino Rincón Hondo - El Banco - La Esquiguita, Renglón 2, provincia de Herrera" que reposa en las oficinas del Ministerio de Obras Públicas.

V. EXPOSICIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS EN SU NOTA REMISORIA AL TRIBUNAL:

Que el día 24 de febrero de 2023, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** presentó ante la Secretaría General del Tribunal, la Nota No. DVM-034-2023 de 24 de febrero de 2023, por la cual hicieron entrega del expediente completo sobre el procedimiento de ejecución, conformado por cinco (5) tomos del expediente del Contrato No. AL 1-34-18, y cuatro (4) tomos del expediente de Inspección de la Obra.

Que, mediante Informe Secretarial de 24 de febrero de 2023, cual detalla los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente proceso de apelación, se remite al despacho del Magistrado Sustanciador el Expediente 029-2023, mismo que fue recibido el mismo día, a las 3:29 p.m., a fin de darle el trámite correspondiente. (Cfr. Infolio 046-047 del Expediente del Tribunal).

Que mediante la Resolución N°015-2023-Pruebas/TACP de 10 de marzo de 2023, se incorporan los descargos de la apelante **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, las pruebas documentales aducidas por la parte recurrente, así como el expediente administrativo y las actuaciones administrativas en el Portal Electrónico. (Resolución visible de foja 051 a foja 056 del Expediente del



Tribunal, así como en el Portal Electrónico "PanamaCompra", bajo el icono "Resolución de Pruebas" en la publicación del día 13-03-2023, a las 2:13 p.m.).

Que luego de esta fase, el despacho del Magistrado Sustanciador recibió el expediente del Tribunal para su correspondiente valoración, conforme la certificación Secretarial visible a infolio 059 del Expediente del Tribunal.

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que en cumplimiento de los trámites procesales generados para la solución de la presente litis, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del Acto Apelado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que de acuerdo al procedimiento incoado por los artículos 145 y 149 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley No.61 de 2017 y los artículos 140, 143 y 145 de la Ley No.38 de 2000, compete al Tribunal realizar una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas frente a los descargos anotados por las partes como tales, por lo que mediante la Resolución N° 015-2023-Pruebas/TACP de 10 de marzo de 2023, este tribunal realizó las siguientes actuaciones:

① Se integran las evidencias aducidas por la apelante **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, frente al acto apelado detallado anteriormente.

➤ Se incorporan dentro del examen y análisis del Recurso de Apelación en contra de la Resolución No.034 de 7 de febrero de 2023, pruebas documentales aducidas por la recurrente **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, cuales encuentran respaldo dentro del Expediente Administrativo, según lo indicado por el artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que se detallan a continuación:

"

2. Copia del recibido del Anuncio de Recurso de Apelación presentado ante el Ministerio de Obras Públicas.✓
3. Certificado de Registro Público de Joca Ingeniería y Construcciones.✓
4. Copia simple de la Nota No. 164 MOP-ESQ-PAN del 10 de agosto de 2022 expedida por Joca Ingeniería y Construcciones S.A., por la cual se solicita una extensión para culminar la obra.✓
5. Copia simple de la Nota No. DNI.5563-2022 del 27 de septiembre de 2022 expedida por el MOP, por la cual se concede el plazo solicitado.✓
6. Copia simple de la Nota. 180-MOP-ESQ-PAN del 12 de octubre de 2022 expedida por Joca Ingeniería y Construcciones S.A, por la cual se envía al MOP el cronograma de trabajo.✓



7. Copia simple de la Nota No. 183-MOP-ESQ-PAN del 16 de noviembre de 2022, expedida por Joca Ingeniería y Construcciones S.A., por la cual se hace entrega al MOP la Fianza No. FC-12756-0 vigente hasta el 25 de diciembre de 2022. ✓
8. Copia simple de la Nota No. DNI-6697-2022 del 23 de noviembre de 2022 expedida por el MOP, por la cual certifican un 89.38% de avance de la obra. ✓
9. Copia simple de la Nota No. DM-AL-No.1922-2022 del 21 de diciembre de 2022 expedida por el MOP, mediante la cual se anuncia intención de rescindir el contrato. ✓
10. Aducimos como prueba documentación que reposa en el portal panamacompras.gob.pa dentro del presente acto público (No. 2018-0-09-0-06-LV-005494)
11. Aducimos como prueba el expediente relativo al Contrato AL 1-34-18, cuyo valor es por la suma de Cinco Millones Novecientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 5,950,000.00), correspondiente al "Diseño y Construcción para la rehabilitación del Camino Rincón Hondo - El Banco - La Esquiguita, Renglón 2, provincia de Herrera" que reposa en las oficinas del Ministerio de Obras Públicas.

Se incorporó al proceso, el Expediente Administrativo que contiene el procedimiento de ejecución del Contrato No. AL 1-34-18, conformado por cinco (5) tomos del expediente del Contrato No. AL 1-34-18 y cuatro (4) tomos del expediente de inspección de la Obra, siendo nueve (9) tomos en total.

B- VALORACIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA LITIS:

El Tribunal se adentra ahora a su valoración en cuanto al fondo de la litis, contrastando las actuaciones ejercidas por las partes, frente a la normatividad jurídica rectora de las Contrataciones Públicas. Lo prudente es precisar el escrutinio de los presupuestos básicos requeridos para dicha valoración siendo estos:

- **PRESUPUESTOS FORMALES:** dentro de los cuales se desprenden:

1. La oportunidad procesal para recurrir:

Conforme a lo descrito, la apelante formuló oportunamente su interposición y sustentación del libelo, por lo que la Recurrente es consecuente al ajustarse a los presupuestos normados por los artículos 145 y 149 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenado por el artículo 100 de la Ley No. 61 de 2017, según lo evidenciado.

2. La garantía del debido proceso:

Siendo el Tribunal, fiscalizador del fiel acatamiento sobre la adopción garantista al debido proceso, debe escrutar para ello las actuaciones ejercidas por la Administración; así como verificar el acatamiento estricto de los principios de la Contratación Pública, en lo particular, lo preceptuado por los artículos 22 y 27 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, expuesto así:

“...

3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la



actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.

....

(El subrayado es nuestro)

“ ...

Artículo 27. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.
2. Los servidores públicos están obligados a admitir los reclamos y conceder los recursos de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
3. Los servidores públicos están obligados a contestar en tiempo oportuno los reclamos y los recursos de acuerdo con lo que establece esta ley.

Situación que es obligante valorar al respecto lo previsto por el artículo 201, ordinal 31 de la Ley No.38 de 2000, que a la letra dice:

Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.

Cabe destacar, que la ley aplicable al caso en concreto lo es la Ley No.22 de 2006, ordenada por la Ley No.61 de 2017, tomando en consideración que el acto público en ejecución que nos ocupa, data su convocatoria desde el día 23 de mayo de 2018, es decir, cuando ya se encontraba vigente la reforma de la Ley No. 61 de 2017; cual indica que la misma comenzaría a regir posterior a la vacatio legis concedida de seis meses a su promulgación

Surtida la tramitación del proceso, luego de evacuadas las etapas procesales previas, el Tribunal se adentra **al examen del procedimiento implementado por la Entidad administrativa** en cuanto a la formulación de los cargos correspondientes al mérito sustentatorio que promueve la Resolución Administrativa del Contrato en el sub-judice,



a fin de contrastar si el mismo se adecua a lo establecido por el artículo 129 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único), cual establece lo siguiente:

“

Artículo 129. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.

No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle, al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.

2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes.

3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.

4. Podrá ser recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo cual se agotará la vía gubernativa.

5. La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

6. Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente.

Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento administrativo de la Ley 38 de 2000.

”

En efecto, la entidad ante el presunto incumplimiento de la obligación por la contratista, procedió con el adelanto de las investigaciones para determinar la causal correspondiente, cual le considerase llevar a resolver administrativamente el contrato, notificándole al contratista; señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles para que contestara y, a la vez presentara las pruebas que considerase pertinente. Hecho que fue satisfecho con la nota de intención del inicio resolución administrativa, cual fue publicada el día 21 de diciembre de 2022, en la que se describió, desde su inicio, que el incumplimiento del contrato es imputable al contratista, al no haber presentado justificación por el atraso generado en la ejecución de la obra contratada; situación que de igual forma le fue compartida a la empresa afianzadora Aseguradora Global, S.A., a través de la Resolución Administrativa del Contrato, cuya constancia se evidencia a continuación:

“

Ministerio de Obras Públicas
A las 4:01 ~~cuatro y uno~~ (4:01) de la tarde
de Hoy ~~ocho~~ (8) de marzo
de Dos Mil ~~veintidos~~ (2023)
Notifico a Aseguradora Global, S.A. / Ing. Valbino
el contenido de la Resolución 034 que antecede
La parte notificada
El funcionario que Notifica

”



Luego de la publicación de la nota de intención de resolución administrativa de contrato, la contratista respondió en tiempo procesal oportuno, toda vez que fue presentado ante la entidad el día 3 de enero de los corrientes, respondiendo que se tienen todas las evidencias probatorias que acreditan que los trabajos se han realizado de conformidad con el contrato, señalando que en virtud de ello, no se le puede endilgar el incumplimiento como lo expone la Nota DM-AL-NO.1922-2022 de 21 de diciembre de 2022. A pesar de lo anterior, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** llevó adelante el procedimiento de la resolución administrativa del Contrato No. AL 1-34-18; así como también la inhabilitación de la contratista por un período de tres (3) años, tal y como lo indica la ley especial.

Con lo anterior, consideramos que se dieron los presupuestos procesales para gestar el acto administrativo de Resolución del Contrato, validez que se promueve con el anuncio de intencionalidad para resolver el contrato en forma oportuna, otorgándole al contratista la oportunidad de invocar sus descargos sobre este y la facilidad de presentar sus pruebas al respecto, luego del cual se produce la Resolución in examine.

3. Valoración conclusiva de la causa.

Expuestos los planteamientos del recurrente y desarrollados los trámites legales pertinentes del recurso de apelación, corresponde a este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, entrar a decidir el fondo del mismo, en base a las consideraciones que se exponen a continuación, revisando el apego a las normas de contratación estatal, tanto por la entidad contratante como la parte actora del recurso, de conformidad a la verdad material que se encuentra en el expediente administrativo, cual recoge todos los pormenores que se llevaron a cabo en este caso en particular que data desde el año 2019, fecha en que se notificó la orden de proceder en el Portal Electrónico "PanamaCompra" (9-4-2019).

Como ha quedado expresado previamente, el recurso de apelación objeto de este examen, tiene su origen en la Resolución No. 034 de 7 de febrero de 2023, mediante la cual se resolvió administrativamente el Contrato No. AL 1-34-18, que se emitiera en contra de la empresa **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, para el "Diseño y construcción para la rehabilitación de la circunvalación de Pesé-Bahía Honda-El Ciruelo-Pesé y Camino Rincón Hondo-El Banco-La Esquiguita", por la suma de Cinco Millones Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Quince Balboas con 66/100 (B/5,041,415.66), en concepto de obra más el ITBMS por B/.230,000.00, cual totaliza B/.5,950,000.00.

En mente lo anterior, nos compete de conformidad al contenido del numeral 2 del artículo 136 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017, verificar el contenido del contrato en contencioso, identificado como No. AL 1-34-18, el cual, de acuerdo al acto público que se apela, es el que se encuentra resuelto administrativamente de conformidad a la Resolución No. 034 de 7 de febrero de 2023.



En tal sentido, corresponde hacer el examen jurídico del expediente de ejecución, para tomar una decisión ajustada a Derecho y que ponga fin a la controversia que ha sido traída a este foro de justicia administrativa para su desenlace en su fase de agotamiento de la vía gubernativa.

Así las cosas, tenemos que el Contrato No. AL 1-34-18, suscrito entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** y la empresa **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, en un principio fue pactado para ser concluido en un plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) calendario, tal y como se evidencia en la cláusula cuarta del mencionado contrato, contados a partir de la notificación de la orden de proceder, que como mencionamos en párrafos precedentes, ocurrió el día 9 de abril de 2019. Eso es con respecto a la ejecución; y un término de veinticuatro (24) meses calendario para el mantenimiento, computados a partir de la fecha de la recepción provisional de la obra, y establecida en la fecha de terminación de la fase de rehabilitación; hecho que pone las pautas del inicio y terminación de la obra, y que va a determinar desde cuando la empresa **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.** es responsable ante el Estado de empezar a construir lo que en contrato acordaron, siendo esa una fecha cierta que la contratista avaló sin ningún inconveniente, lo que significa que no habían hasta ese momento situaciones que le impidiera terminar de manera satisfactoria con su obligación.

Iniciada la ejecución del contrato, vemos la primera solicitud de prórroga presentada por la apelante, la cual fue receptada ante el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** el día 3 de febrero de 2020, alegando en ese instante retrasos en la aprobación del estudio de impacto ambiental (ver foja 1000 del Tomo 3 del expediente de la inspección de la obra). Posteriormente por causas de fuerza mayor se vio la necesidad de suspender la obra, toda vez que el mundo del que no escapó la República de Panamá se vio atacado por el virus denominado Covid-19, en el que mediante el Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, el Estado panameño decidió suspender temporalmente de la actividad de la industria de la construcción en todos los proyectos que en ese momento se encontraban actualmente en desarrollo en el territorio nacional, con excepción de aquellos que, de manera expresa, dispusiera la autoridad sanitaria.

Hasta ese entonces la contratista **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, mantenía un avance de obra del 42.79% de acuerdo a la nota DNI-3085-2020 de 17 de agosto de 2020 (ver foja 1083 del expediente *Ibídem*).

No cabe duda y constituye un hecho notorio que la situación particular del momento en que se llevó a cabo la suspensión del proyecto que hoy nos mantiene ocupados nos enfrentó a una gran crisis sanitaria de manera sorprendente a nivel mundial y cuyos tentáculos alcanzó a nuestro Istmo, fomentando un sinnúmero de repercusiones de índole económicas, lo que conllevó a utilizar las prerrogativas legítimas del Poder del Estado, al requerirse un aislamiento social decretado en virtud de la necesidad de evitar la propagación o por lo menos bajar la elevación de los contagios, que iban



creciendo rápidamente, con el fin principal de resguardar la vida humana como Derecho de primera generación; actos administrativos emitidos en razón de ésta y que comenzaron con la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa Covid-19, causada por el Coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esa pandemia en ese momento puntual y que provocó el aislamiento social preventivo y obligatorio, como por ejemplo las restricciones del tránsito, la de acudir a los trabajos, salvo las excepciones previstas en diferentes incisos y disposiciones aplicables por el momento coyuntural en el que vivíamos.

Esa primera ordenanza desencadenó otras disposiciones como el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, fecha el ya citado Decreto Ejecutivo No. 506, entre otras, que permitieron la suspensión en la industria de la construcción, hasta la emisión del Decreto Ejecutivo No. 1036 de 4 de septiembre de 2020, que levantó a partir del día lunes 7 de septiembre de 2020, la suspensión temporal de la actividad mencionada.

El Estado de Emergencia a consecuencia de la pandemia o cualquier otro flagelo que afecte superlativamente las actividades del diario vivir en todas sus facetas ha abierto un gran debate tanto en el área del Derecho Privado como en el de Derecho Público, con la interrogante de ¿cómo comportarnos frente a una emergencia no solo sanitaria?, en donde como Estado tenemos la obligación de enfrentar las consecuencias de manera prudente y que las afectaciones sean lo menos graves posibles y tengan un respaldo, pues, el Estado debe seguir funcionando sin detenerse, lo que indudablemente crea un escenario activo en las compras gubernamentales en cualquiera de sus procedimientos. No cabe duda, como mencionamos inicialmente que la emergencia sanitaria sorprendió al mundo y nos demostró que debemos prepararnos para actos venideros, cuales desconocemos en estos momentos, y así evitar ser golpeados lo menos posible.

Existe un derecho a la emergencia, no solo a nivel teórico, sino que también mantiene un desarrollo jurisprudencial en el Derecho Comparado, en legislaciones como la Argentina, para citar un ejemplo, misma que debe comprenderse desde el punto de vista del Estado de Derecho, siendo ese último su limitante dentro del mundo de las garantías fundamentales vistas desde la óptica de derechos mínimos y no excluyentes de acuerdo a nuestra literatura constitucional.

Dicho tema fue tocado por Néstor Sagúes quien indica que debe encuadrarse el derecho de emergencia dentro del más amplio derecho de necesidad, cuyos caracteres esenciales devienen del derecho romano. Rechaza la postura más extrema condensada en el adagio "necitas non habet legem", que parece indicar que la necesidad escapa del marco del derecho, y se inclina por adoptar la fórmula más



acotada, aunque igualmente legitimante, que se expresa como “necesitas *jus constituit*”, “indicando esto que la necesidad genera derecho (el derecho de necesidad, *jus necessitatis*), que por supuesto está captado por el mundo jurídico” (SAGÜÉS, Néstor, “Derecho constitucional y derecho de emergencia”).

No debe escapar de nuestras mentes que la noción de Estado de Derecho se contrapone a la del Estado-Gendarme (policía) y se fundamenta en la división de poderes, el principio de legalidad y la responsabilidad del Estado, propugnándose como derechos superiores en su ordenamiento la libertad, la justicia y la igualdad, entre otros. Este es el límite del derecho de la emergencia. Cabe la oportunidad para citar Atilio A. Alterini, en su obra “La inseguridad jurídica”, quién recreó la situación que se planteó entre Federico II El Grande y el molinero Arnold en Prusia, cuando el Emperador quiso comprar las tierras a un campesino, que no estaba dispuesto a venderlas, amenazándolo con imponérselo en uso de sus poderes reales absolutos y el dueño de las tierras le dio una respuesta memorable “no majestad, no será así mientras en Prusia haya jueces”.

La Pandemia trajo consigo una serie de afectaciones desde la vida, la salud, el comercio, la industria, laborales, entre otros, y que en esta oportunidad se vio la necesidad de suspender la obra de manera provisional, con fundamento en una serie de decretos que prácticamente paralizó el país, tomando en cuenta la incuestionable fuerza mayor que ocurrió; pero el Estado no actuó como el Emperador Federico II el Grande, sino que le reconoció a la contratista sus derechos, concediéndole prórrogas (adendas) para emparejar la balanza y permitir a la contratista reestructurarse y continuar con el avance de la obra, que como mencionamos, el levantamiento de la suspensión de la industria de la construcción se encuentra vigente desde septiembre de 2020, hecho que comprendemos no sería de inmediato, pues requiere de un tiempo para volver con la logística, pero tampoco puede ser eterno ni fundamentarse siempre en la secuela de la Covid, sino seguir adelante, porque el contrato se mantiene vigente y la necesidad aún persiste.

De no poder avanzar con la obra, la contratista tuvo la oportunidad de haber negociado con la entidad y lograr una resolución administrativa del contrato sin que se haya visto como imputable, lo cual hasta aquí no hemos determinado todavía su responsabilidad, hasta tanto no sigamos con el siguiente paso, cual es del análisis del material probatorio que reposa en el expediente electrónico y el físico que nos haga concluir una decisión en Derecho.

Superada la fase pandémica y entrada en la etapa de la nueva normalidad, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** respetó el derecho de la contratista concediéndole las prórrogas necesarias para la finalización de la obra al 100%. Nos referimos a las adendas No. 1, 2 y 3; mismas que fueron refrendadas para que la contratista continuara con la obra.



En ese sentido, podemos apreciar que con las adendas No. 1, 2 y 3, la institución le reconoció a la contratista los atrasos producto de la pandemia, las lluvias y los cierres de calles ocurridos en nuestro territorio nacional. Cabe destacar que la reanudación de las obras posteriores a la suspensión que concediera el Decreto Ejecutivo No. 506 de 2020, 548-2020, 637-2020, 709-2020, 840-2020, 867-2020, prorrogado con los Decretos Ejecutivos No. 874 de 27 de julio de 2020, y levantado con el Decreto Ejecutivo No. 1036 de 4 de septiembre de 2020, lo que significa que ya para el día lunes 7 de septiembre de 2020 se reanudarían de forma gradual.

Así las cosas, vemos que de acuerdo a la Nota No. 164-MOP-ESQ-PAN fechada 10 de agosto de 2022, la contratista solicitó 120 días de prórroga para cumplir con el contrato. Entre sus justificaciones mencionó lo siguiente:

“



JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.
Oceanía Business Plaza, Torre 2000, Oficina 371
C/ Isaac Hanano Misri, Punta Pacifica, Ciudad de Panamá, Panamá
Telf. 387-5776 www.joca.es

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRIGIDO A: Ing. Nicolás Real, Director Nacional de Inspección
C.C.: Ing. Manuel Rodríguez, Supervisor Regional de Herrera

NOTA No.: 164-MOP-ESQ-PAN

FECHA: 10-08-2022



REF.: Contrato AL-1-34-18; Diseño y Construcción para la Rehabilitación del Camino Rincón Hondo - El Banco - La Esquíguita.

ASUNTO: Solicitud Adenda No. 5. Extensión de Tiempo

Estimado Ingeniero Nicolás Real,

Por medio de la presente, **solicitamos extensión de tiempo por medio de Adenda No. 5 al contrato de referencia, por un total de 120 días calendario**, de tal modo que la nueva fecha de finalización de la etapa constructiva del proyecto sea el **25 de diciembre de 2022**.

Los motivos que sustentan nuestra solicitud son los siguientes:

- ✓ **Atraso en la tramitación y refrendo de la Adenda No. 4.** Las fianzas actualizadas se entregaron al MOP el 26 de noviembre de 2021 mediante la nota 130 (adjunta). Posteriormente, en febrero del presente año, nos solicitaron la documentación complementaria para el trámite de la Adenda No. 4, cuyo plazo terminó el 29 de abril de 2022, entregándose al MOP el 24 de febrero de 2022 (nota 147 adjunta). La misma fué firmada el 11 de marzo de 2022 e ingresada en Contraloría el 15 de marzo de 2022. A día de hoy, la adenda 4 continua en trámite, por lo que se requiere de tiempo adicional para la formalización de la misma y presentación de cuentas de avance. ←
- ✓ **Tiempo de Trámite para Reubicación de Servicios Públicos;** Debido a la dilatación en la coordinación de ejecución de los trabajos de reubicación de cinco (5) postes de tendido eléctrico, y servicios de telefonía; entre las compañías NATURGY S.A. y Cable and Wireless Panamá, S.A. ←
- ✓ **Incremento en Lluvias.** Lluvias frecuentes de marzo a agosto (ver gráficos históricos de ETESA para el distrito de Pesé, Los Pozos, y Llano de la Cruz) por diversos fenómenos de baja presión que causan tormentas, lo que conlleva la suspensión prolongada de actividades, las cuales requieren sean realizadas en seco. ←
- ✓ **Cierres de Vías por huelgas nacionales.** Cierres en la región desde el pasado 07 de julio hasta el 24 de julio de 2022, por protestas públicas. Estos cierres causaron el impedimento de movilizaciones en vías principales y secundarias en el área; paralizando totalmente la ejecución de la obra. Cabe indicar que, a partir del retorno de la movilidad, hemos tenido muchas dificultades en el recibo de materia prima, al estar los proveedores paralizados en su producción, durante el tiempo que se mantuvieron los cierres. ←



JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.
Oceania Business Plaza, Torre 2000, Oficina 371
C/ Isaac Hariono Misri, Punta Pacífico, Ciudad de Panamá, Panamá
Telf. 387-5776 www.joca.es



- ✓ Incremento en el costo de materias primas y transporte, fenómeno que afecta a la región, y el cual incide directamente en el rendimiento esperado con respecto a las actividades pendientes del proyecto. ←

Les rogamos que, en base a los motivos expuestos anteriormente, atiendan nuestra solicitud de extensión de tiempo, solicitándoles procedan con la elaboración del Informe correspondiente para el inicio del trámite de aprobación y refrendo.

Agradeciendo la atención que le preste, quedamos de usted.

Atentamente,



Carlos Artacho Abascal
Representante Legal
Joca Ingeniería y Construcciones S.A.

De acuerdo a la petición, el retraso se debió a hechos ajenos a la empresa, es decir, casos fortuitos y fuerza mayor, y en razón a ello, consideraron que para culminar exitosamente la obra requerían de 120 días calendario, lo cual fue concedido, teniendo que haberse entregada la obligación el día 25 de diciembre de 2022.

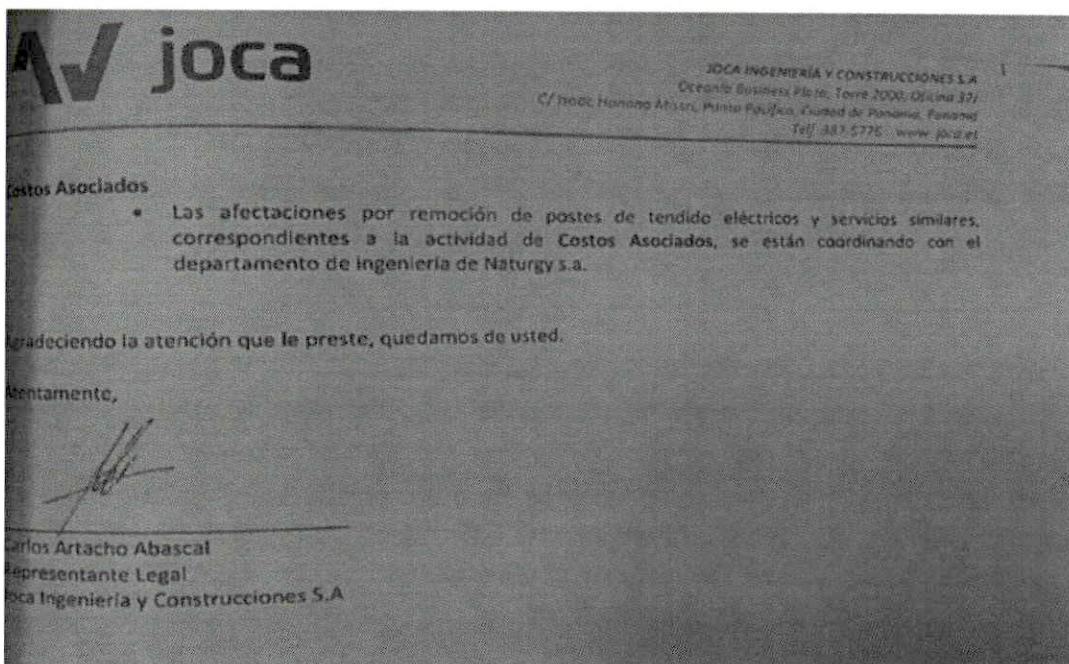
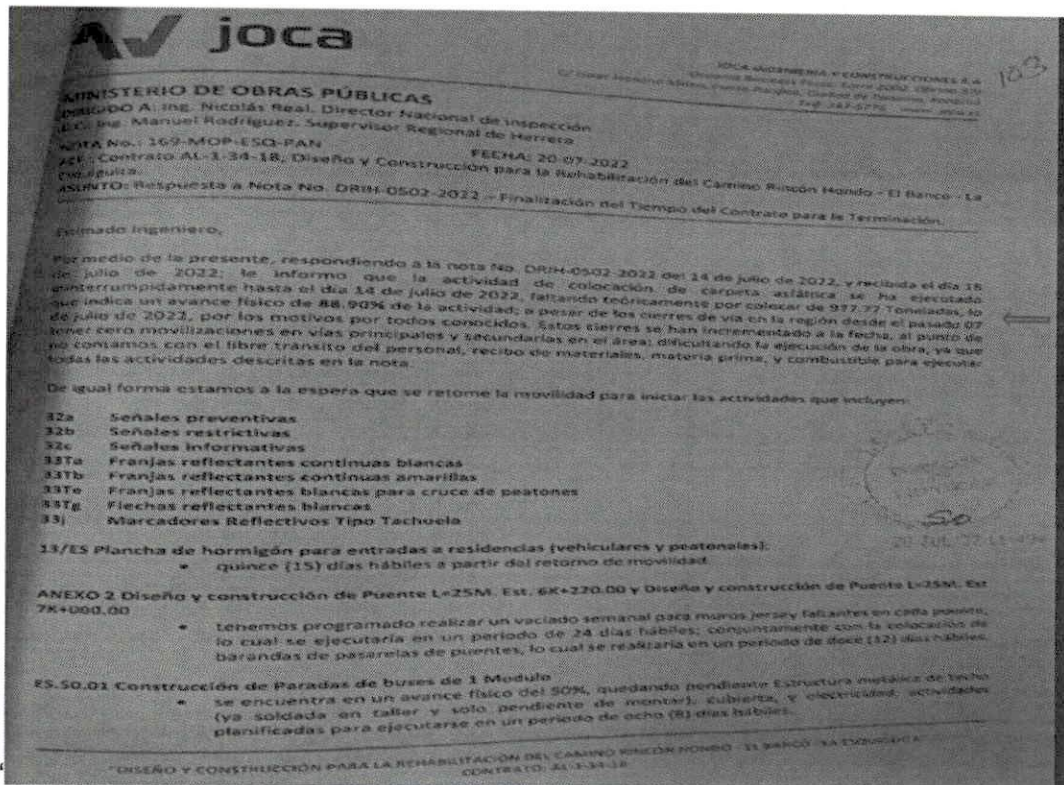
Si los hechos que provocaron el atraso había sido superado, no comprendemos las razones que impidieron a la apelante terminar de forma exitosa con el Contrato No. AL 1-34-18, logrando únicamente un avance de 89.38% para el tiempo del cumplimiento de la prórroga. Esa línea de pensamiento cobra mayor relevancia al compararla con la Nota No. 169-MOP-ESQ-PAN con fecha de 20 de julio de 2022, en la que la empresa **JOCA INGENIERÍA Y CONCONSTRUCCIONES, S.A.**, cuando responde a la Nota No. DRIH-0502-2022 y manifiesta que el avance físico de la construcción se encuentra en un 88.90%. (ver foja 1730 del Tomo No. 4 del expediente de inspección de la obra).

Ese hecho demuestra un abandono en la obra, tal y como lo señala la entidad y que, a pesar de los descargos de la contratista, no existe en el dossier prueba a su favor que derribe la convicción planteada y demostrada por el M.O.P., porque no es lógico que exista un avance tan pobre a pesar de que la extensión del tiempo haya sido requerida por la contratista y no una imposición de la entidad. Es la contratista quien conoce con precisión el trabajo y las vicisitudes del entorno, y a pesar de ello, no prosperó en su planeación sin que exista una prueba que lo sostenga.

Si bien la contratista tanto en respuesta a la nota de intención de resolución administrativa de contrato como en el recurso de apelación, ha expresado no haber renunciado a cumplir con las órdenes desconociendo la autoridad del residente o del



ingeniero; así como el abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida; sin embargo, no ha traído a este escenario administrativo las pruebas que le respalden. En ese aspecto ha sustentado a su favor que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** ha fiscalizado la ejecución del contrato en referencia, en donde han certificado un avance físico del 89.38%, pero a nuestro criterio esa evidencia no le favorece, tomando en cuenta que desde el mes de julio hasta la fecha de la resolución administrativa del contrato su avance ha sido poco o nulo.



A lo anterior si le hacemos una simple sustracción, se demuestra que la contratista no realizó el esfuerzo suficiente para ponerle fin a la ejecución del contrato, ya que desde julio de 2022 a diciembre de 2022, el avance fue de tan solo el 0.48%; omisión que no podemos pasar por alto, porque como habíamos manifestado, si los acontecimientos que provocaron la demora habían sido superados, y siendo la propia apelante quien



dispuso del tiempo que requerían para su conclusión, no encontramos coartada que justifique el pobre avance, sin olvidarnos que inicialmente el contrato mantenía una fecha de terminación de ejecución de hasta el 31 de marzo de 2020. Lo que nos indica que la pandemia solamente había influenciado los últimos 18 días del contrato, lo que implica que si la contratista hubiera desarrollado en debida forma el contrato, llegada la suspensión por la emergencia nacional, una vez levantadas las medidas de la industria de la construcción, deberíamos estar debatiendo sobre la base de los últimos 10% de la obra aproximadamente, pero la realidad es que a pesar de las prórrogas hoy día la discusión se centra en un porcentaje que no llega al 90%.

Aun así, la entidad fue condescendiente con **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, ya que a pesar de los 18 días en que la pandemia ingresó a nuestro territorio y se llevaron a cabo los primeros decretos ejecutivos de suspensión de labores, le concedió 609 días adicionales para su conclusión, que se reflejan en las tres adendas conferidas.

No cabe duda de que existe un incumplimiento, al no estar terminada la construcción y menos el mantenimiento, teniendo un avance físico del 89.38%, como tampoco es cuestionable que la imputabilidad corresponda a la empresa **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, ya que desde el momento que nace la obligación sólo queda su cumplimiento, porque hasta ese instante la contratista reunía todas las condiciones que la entidad exigía para su realización, y por esa razón logró la adjudicación. Por tanto, sólo queda satisfacer la necesidad para lo cual se contrató y le es justificable su no cumplimiento cuando haya surgido algún evento probado, no previsible y, por ende, no imputable a la responsable de ejecutar la obra, que en el caso en particular no ha sido demostrado.

No escapa de nuestras miradas el período por el que hemos pasado (Covid-19), y que explicamos al inicio de la parte motiva del presente acto administrativo, pero la institución consciente de ello, tomó todas las medidas necesarias para de buena fe, lograr la finalización de la necesidad que en principio beneficiaría a la Provincia de Herrera. **El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** no solo veló por su derecho, sino que también estuvo pendiente de las diferentes solicitudes que la empresa promovió para la conclusión del proyecto. Fue muy responsable y prudente, teniendo como objetivo el interés general y la situación por la que habíamos padecido y que aún persisten algunas secuelas lógicas de un período de inactividad. Pero en vista de las constantes desatenciones se vio en la necesidad de ponerle fin al contrato con la emisión de la resolución administrativa del contrato que hemos mencionado a lo largo de presente acto administrativo.

Prueba de lo anterior son los constantes informes ensayados y la solicitud de aceleración del proyecto que se refleja en todos los tomos del expediente de ejecución y de inspección de la obra, que describe el estancamiento del proyecto cual se veía



estático y sin avances significativos a pesar de las adendas, de la supervisión y el interés que le imprimía el ente estatal.

Otro dato que llama la atención que ha sido revelado en el expediente, y que va en la línea del incumplimiento, sobre la base del poco avance son las comparativas de los informes rendidos a fecha 2 de marzo de 2022 y 15 de noviembre de 2022, en el que se visualizan en algunos renglones inactividad total.

“

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE INSPECCIÓN

TELÉFONO 913-0217/913-0115

Número DRIH-0141-2022

Chitré, 2 de marzo de 2022

INGENIERO

Kasmair J. Romero N.

Ingeniero Superintendente

JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.

E. S. D.

REFERENCIA: Actividades en Desfase según último cronograma. CONTRATO: AL-1-34-18. PROYECTO: Diseño y Construcción para la Rehabilitación del Camino Rincón Hondo – El Banco – La Esquivita. Renglón No. 2.

Ingeniero Romero:

En revisión de las actividades de obra programada de acuerdo al último Cronograma de Trabajo, con fecha de terminación al 29 de abril de 2022, observamos que existen un desfase entre la programación y la ejecución real de las siguientes actividades:

Nombre de tarea	Comienzo	Fin	% Program.	% Real
Panchas de hormigón para entradas a residencias (vehiculares y peatonales)	17-feb-2020	19-abr-2022	94.00%	41.27%
Hormigón asfáltico caliente (2,205 lbs.) (1,000 kgs.)	16-dic-2021	26-mar-2022	74.00%	54.00%
Construcción de Puente Vehicular (Est. 6k + 252.50)	11-dic-2019	16-ene-2022	100.00%	92.00%
Construcción de Puente Vehicular (Est. 7k + 032.50)	11-dic-2019	16-ene-2022	100.00%	92.00%
Construcción de caseta de parada de buses	24-ene-2021	10-mar-2022	57.00%	25.00%
Afectaciones	02-ene-2020	29-abr-2022	7.00%	3.95%

La inspección también señala que las siguientes actividades tienen fecha próxima en el inicio de su ejecución:

Nombre de tarea	Comienzo	Fin	% Real
Barreras de viguetas de láminas corrugadas de acero	16-mar-2022	20-abr-2022	0%
Señales preventivas	21-mar-2022	31-mar-2022	0%
Señales restrictivas	31-mar-2022	10-abr-2022	0%
Señales informativas	10-abr-2022	18-abr-2022	0%
Franjas reflectantes continuas blancas	21-mar-2022	05-abr-2022	0%
Franjas reflectantes continuas amarillas	05-abr-2022	20-abr-2022	0%
Franjas reflectantes blancas para cruce de peatones	21-abr-2022	29-abr-2022	0%
Flechas reflectantes blancas	21-abr-2022	29-abr-2022	0%
Marcadores Reflectivos Tipo Tachuela	24-abr-2022	29-abr-2022	0%



Número DRH-0141-2022
Ing. Kasmair J. Romero N.

Por lo anterior, requerimos que se añadan los recursos para la ejecución de las actividades en desfase y evitar de esta forma retrasos en los inicios en las actividades cuya fecha de comienzo está próxima; recordando que la obra finaliza el 29 de abril de 2022 y solo se cuenta con un porcentaje de avance del 70.61%.

Agradecemos su atención y sin otro particular.

Atentamente,

Ing. Manuel E. Rodríguez
Supervisor de Inspección

cc: Ing. Nicolás Rafael Real – Director Nacional de Inspección
Ing. Linda Aracelis Castillo – Coordinadora Regional DNI
Sra. Gloria I. Chávez – Control de Proyectos
Ing. Jean Carlos Quintero – Ingeniero Residente
Archivos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección Nacional de Inspección
Tel.: 507- 9603

Denno Martínez
19/11/22

DIRECCIÓN DE CONTRATOS
RECIBIDO

Panamá, 15 de noviembre de 2022
N° DNI-6566-2022

Ingeniero
Carlos Artacho
Representante Legal
JOCA Ingeniería y Construcciones, S.A.
E. S. D.

Ref.: Diseño y Construcción para la Rehabilitación del Camino Rincón Hondo – El Banco – La Esquíquita, Renglón No. 2, Provincia de Herrera, Contrato N° AL-1-34-18

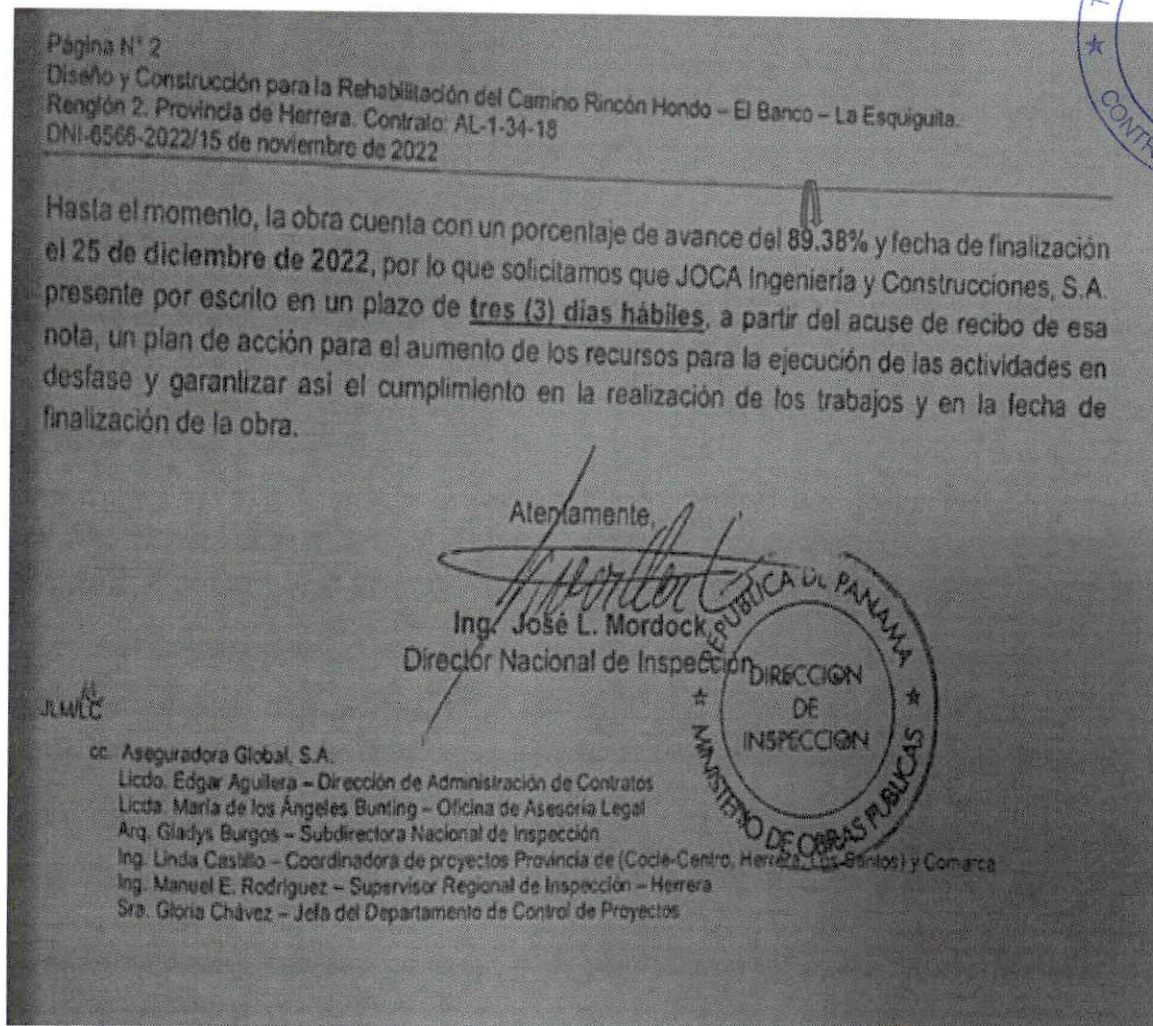
Ingeniero Artacho:

Mediante la presente, le comunico que el Ingeniero Manuel Rodríguez (Supervisor Regional de Inspección de Herrera) ha notificado que en revisión de las actividades de obra programadas de acuerdo al último Cronograma de Trabajo, con fecha de terminación al 25 de diciembre de 2022, observa que existe un desfase entre la programación y la ejecución real de las actividades siguientes:

Nombre de tarea	Comienzo	Fin	% Program.	% Real
Planchas de hormigón para entradas a residencias (vehiculares y peatonales)	17-feb-2020	18-dic-2022	95.37%	41.27%
Hormigón asfáltico caliente (2,205 lbs.) (1,000 kgs.)	16-dic-2021	15-nov-2022	95.52%	95.20%
Construcción de Puente Vehicular (Est. 6k + 252.50)	11-dic-2019	10-dic-2022	96.35%	92.00%
Construcción de Puente Vehicular (Est. 7k + 032.50)	11-dic-2019	10-dic-2022	96.35%	92.00%
Construcción de caseta de parada de buses	24-ene-2021	14-dic-2022	93.62%	25.00%
Afectaciones	02-ene-2020	24-dic-2022	95.04%	3.95%

También se pudo detectar de actividades que están próximas a iniciar que podrían demorar su comienzo, tal y como lo listamos a continuación:

Nombre de tarea	Comienzo	Fin	% Real
Barreras de viguetas de láminas corrugadas de acero	27-oct-2022	30-nov-2022	0%
Señales preventivas	11-nov-2022	20-nov-2022	0%
Señales restrictivas	21-nov-2022	30-nov-2022	0%
Señales informativas	23-nov-2022	30-nov-2022	0%
Franjas reflectantes continuas blancas	16-nov-2022	30-nov-2022	0%
Franjas reflectantes continuas amarillas	23-nov-2022	5-dic-2022	0%
Franjas reflectantes blancas para cruce de peatones	7-dic-2022	14-dic-2022	0%
Flechas reflectantes blancas	7-dic-2022	14-dic-2022	0%
Marcadores Reflectivos Tipo Tachuela	19-dic-2022	23-dic-2022	0%



El material probatorio citado nos revela la realidad del caso y deja en evidencia a la contratista, tomando cuerpo la teoría que venían sosteniendo los inspectores del M.O.P. y que quedó patentizado en la resolución administrativa del contrato, toda vez que desde el informe del supervisor de Inspector del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** con fecha de 2 de marzo de 2022 hasta el elaborado fechado 15 de noviembre de 2022, solamente hayan adelantado 18.77%. En definitiva, lo que se aprecia es un progreso pausado.

Ahora bien, como mencionamos, la lentitud en la obra mantenía justificación con los hechos acontecidos en su momento, que la institución reconoció y en razón a ello consintió las diferentes adendas, pero a la fecha no vemos probado ni justificación alguna para mantenerse estancado en el mismo avance no significativo desde julio de 2022. Ese decurrir de desatenciones fue advertido y señalado por el supervisor de Inspección del M.O.P y el director Nacional de Inspección de la misma institución en las vistas fotográficas que reproduciremos como evidencia de los desfases que venían ocurriendo desde hace un tiempo y que denota la falta de interés en terminar con el proyecto, que en su momento tuvo dispensas justificables como hemos mencionado, pero que tampoco podemos valernos eternamente sin que el mismo goce de un real respaldo, que toque la conciencia de quienes impartimos justicia especial administrativa. Todo lo contrario, lo que observamos es falta de compromiso en la recta final de la obra, faltando 10.62% por terminar.



INGENIERO
JOSE LUIS MORDOCK CHIA
Director Nacional de Inspección
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
E. S. D.

REFERENCIA: Incumplimiento de Contrato. CONTRATO: AL-1-34-18. PROYECTO: Diseño y Construcción para la Rehabilitación del Camino Rincón Honda - El Banco - La Esquiguita, Renglón No. 2.

Ingeniero Mordock:

Por esta medio le indicamos que el contrato de la referencia ha presentado incumplimientos y deducidos desde noviembre de 2021, situación que ha sido presentada ante la Dirección Nacional de Inspección y que a la fecha la empresa contratista, JOCA Ingeniería y Construcciones, S.A., no ha solventado.

A continuación, presentamos una infografía de los eventos ocurridos y que han sido expuestos por la Oficina Regional de Inspección de Herrera:

1. En noviembre de 2021 mediante nota DRIH-1031-2021 se manifiesta nuestra preocupación, tras 10 días de paralización de labores en la colocación de la carpeta asfáltica por parte de la empresa contratista. En esta nota se solicitaba que la empresa iniciara cuando reiniciara con las actividades y cuando terminara la obra.
2. En seguimiento a nuestra nota la Dirección Nacional de Inspección mediante nota DNI-7741-2021 del 15 de diciembre de 2021, establece un plazo de 3 días hábiles que se inicia con la actividad de colocación de carpeta asfáltica, de lo contrario se les aplicará aplicando penalización por incumplimiento.
3. Los trabajos por parte de la empresa contratista para el mes de diciembre de 2021 se realizaron los días 21, 22 y 23 de diciembre y nuevamente fueron suspendidos para el mes de enero de 2022, tal y como se señala en nota DRIH-051-2022 del 20 de enero de 2022. En esta nota se solicita aplicación de penalización por incumplimiento a las condiciones del contrato.
4. En nota DRIH-0172-2022 del 8 de marzo de 2022, se indica que no ha sido retomado la actividad de colocación de carpeta asfáltica por lo que se aplica la penalización. En nota DNI-1315-2022 del 5 de marzo de 2022, se establece la cuantía al 8 de marzo de 2022 de B/. 1000.00.
5. En nota 150-MOP-ESQ-PAN del 10 de marzo de 2022, la empresa contratista señala algunas situaciones en respuesta de la nota DNI-1210-2022 del 8 de marzo de 2022; la misma fue analizada por la Oficina Regional de Inspección en nota DRIH-0206-2022 del 17 de marzo de 2022, donde se indica que por falta de acción de la empresa contratista, la penalización se continúa desde el 2 de marzo hasta el 17 de marzo.
6. En nota DNI-1513-2022 del 26 de marzo de 2022, la penalización por incumplimiento asciende a B/. 1050.00 (27 días de incumplimiento).
7. En nota DNI-1555-2022 del 11 de abril de 2022, la penalización por incumplimiento asciende a B/. 150.00 (41 días de incumplimiento).

Página 112

El 22 de abril de 2022, se realizó reunión en la Gobernación de la Provincia de Herrera, entre autoridades locales, el Ministerio de Obras Públicas y la empresa contratista, donde como acto de buena fe se dejó sin efecto la penalización aplicada a la empresa y se establece el 12 de mayo de 2022 como fecha de reinicio de los trabajos.

En nota DRIH-0303-2022 del 18 de mayo de 2022, se señala que los trabajos no se retomaron a la fecha establecida en reunión celebrada en la Gobernación.

El 14 de julio de 2022, en nota DRIH-0502-2022 se le indica a la empresa contratista que solo faltan 44 días para la terminación del tiempo contractual y que existen tareas que no han sido atendidas y que se encuentran en desfase, pese a la pronta terminación de la obra.

En nota DNI-0080-2022 del 20 de octubre de 2022 se solicita a la empresa contratista la atención de retención de estructura provisional de desvío en puente cerca a la vivienda del señor José Mendoza, actividades que a la fecha no ha sido realizada a la fecha, representando un incumplimiento por parte de la empresa.

En nota DRIH-0783-2022 del 9 de noviembre de 2022 se listan las actividades que de acuerdo al cronograma de trabajo, se encuentran en desfase, pese a la pronta terminación de la obra el 25 de diciembre de 2022. Este desfase de actividades es reiterado en nota DRIH-0775-2022 del 17 de noviembre de 2022.

En memorando AL-3704-2022 del 25 de noviembre de 2022, la Oficina de Asesoría Legal emite caso de una queja presentada por el señor Eudides Mendoza, ante la defensoría del Pueblo. Nuestros comentarios de esta queja quedan contenidos en la nota DRIH-0798-2022 del 29 de noviembre de 2022, toda vez que la obra no ha sido concluida por la empresa contratista.

Como podrá observar en esta infografía pese a que el Ministerio de Obras Públicas ha sido informado, la empresa contratista no ha cumplido con los compromisos contractuales de la obra y los acuerdos que fueron consensuados quedando trabajos pendientes por ejecutar, por lo que se solicita que se remita el expediente a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Administración de Contratos, para que se establezcan los mecanismos legales para que la obra pueda ser concluida.

Agradecemos su atención y sin más por el momento.

Atentamente,

[Firma]
Ing. Manuel D. Rodríguez
Supervisor de Inspección

Ing. Erika Aracelis Casilla - Coordinadora Regional DNI
Ing. Gloria I. Chaves - Coordinadora de Proyectos
Ing. Juan Carlos Chirino - Ingeniero Residente

Dirección Nacional de Inspección
Tel.: 507- 9603

Panamá, 19 de diciembre de 2022
N° DNI-7171-2022

Licenciada
María de los Ángeles Bunting
Jefa de Asesoría Legal
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
E. S. D.

Ref.: Diseño y Construcción para la Rehabilitación del Camino Rincón Honda - El Banco - La Esquiguita, Renglón No. 2, Provincia de Herrera. Contrato N°. AL-1-34-18

Licda. Bunting:

Esta misiva es en seguimiento a la nota DNI-7083-2022 de 16 de diciembre de 2022, la empresa contratista que representa el proyecto de la referencia, ha presentado incumplimientos desde el año pasado, situación que esta Dirección ha tratado innumerables veces a través de reuniones así como de correspondencias y vemos que la empresa se mantiene en silencio y sin cumplir, a pesar que la obra cuenta hasta el momento con un porcentaje de avance del 85.92% y fecha de finalización el 25 de diciembre de 2022.

INFORME

Se entrega Orden de Proceder, con recibido el 02 de abril de 2019, donde se autoriza a la empresa contratista (JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.) iniciar los trabajos objeto del contrato AL-1-34-18, denominado "Diseño y Construcción para la Rehabilitación del Camino Rincón Honda - El Banco - La Esquiguita, Renglón No. 2, Provincia de Herrera"; dicho contrato en su cláusula CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO, señala:

El plazo de ejecución del contrato estará comprendido por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO para la ejecución de la obra, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder, y un periodo de VEINTICUATRO (24) MESES CALENDARIO para el mantenimiento, contados a partir de la fecha de la recepción Provisional de la Obra, y establecida en la fecha de terminación de la fase de rehabilitación.

Mediante nota DNI-2390-2021 de 16 de abril de 2021, se le solicita a la empresa contratista que incrementa el ritmo en los trabajos, con el fin de cumplir con la programación proyectada, dado que el proyecto cuenta con avance programado de 93% y el físico es de 51.33%. La empresa con nota No. 102-MOP-ESQ-PAN de 26 de abril de 2021 da respuesta a esta DNI.

Con nota DNI-3420-2021 de 31 de mayo de 2021, se hace segundo llamado a la empresa, para que trace las acciones inmediatas y precisas para el avance en la ejecución de la obra. La empresa responde con nota No. 109-MOP-ESQ-PAN de 26 de junio de 2021.



De manera que, evidentemente estamos ante un contrato incumplido, al encontrarnos ante una obra no terminada, la cual involucra “El diseño y construcción para la rehabilitación de la circunvalación de Pesé- Bahía Honda- El Ciruelo-Pesé y Camino Rincón Hondo-El Banco- La Esquiguita” y, como se aprecia en todo el expediente administrativo, de acuerdo al caudal probatorio, la responsabilidad del mismo le corresponde a la contratista **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, al no aportar evidencias que le favorecieran su incumplimiento.

Luego del escrutinio y análisis podemos concluir que si siendo el principal efecto de la celebración de un contrato su fuerza obligatoria, lo que en palabras de Libardo Rodríguez “ *se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ella*”¹

En ese sentido se entiende que, de la celebración del contrato administrativo, surgen las obligaciones, tanto para la administración como para su contratante, de cumplir de buena fe con lo que ha sido pactado y las consecuencias que de el se derivan, estando consignadas las mismas, para el caso en particular en el Contrato No. AL 1-34-18, específicamente cuando se señala que:

“

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos para el proyecto denominado “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN DE PESE-BAHIA HONDA-EL CIRUELO-PESE Y CAMINO RINCÓN HONDO-EL BANCO-LA ESQUIGUITA, PROVINCIA DE HERRERA, RENGLÓN N°2**”, de acuerdo a los términos de referencia, especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO.

RENGLÓN N°2: CAMINO RINCÓN HONDO - EL BANCO - LA ESQUIGUITA

Los trabajos a realizar consisten principalmente y sin limitarse a las siguientes actividades mínimas: Caseta tipo B, limpieza y desraigue, desmonte, remoción total de árboles, reubicación de postes eléctricos, nivelación de cámaras de inspección, colocación de tuberías de hormigón reforzado tipo III para los cruces transversales del camino, material para lecho, excavación no clasificada (corte/relleno), excavación de material desechable, limpieza y conformación de cauce, cunetas pavimentadas

tipo trapezoidales (base mínima de 0.30 m), cunetas llaneras reforzadas, canal de hormigón, hormigón reforzado para cabezales, acero de refuerzo para cabezales, zampeado (para salida y entradas de tubos), material selecto, capa base, riego de imprimación, hormigón asfáltico caliente metodología Marshall Tipo IV-B, caseta de parada de bus tipo urbano, barreras de protección de vigueta metálica, señales verticales (preventivas, restrictivas, informativas), señales horizontales (franjas reflectantes continuas blancas, continuas amarillas, blancas para cruce de 217 peatones), marcadores reflectivos tipo tachuela o botones (ojos de gato), cajones pluviales, aceras peatonales, conformación de cauce, más las obras de mitigación ambiental, de afectaciones generales, de trabajos de demolición, reubicación de tuberías de agua potable, remociones o reubicación de obstrucciones y de utilidades públicas y privadas, así como el cumplimiento de los aspectos ambientales que se requirieren para este tipo de proyectos. Los proyectos deberán desarrollarse sobre el mismo alineamiento existente, salvo casos puntuales que requiera el mejoramiento de la geometría horizontal y vertical.

EL CONTRATISTA, será responsable de desarrollar y cumplir todos los estudios, diseños y planos indicados en estos Términos de Referencia requeridos para el proyecto, así como las obras de construcción establecidos en los Términos de Referencia.

EL CONTRATISTA acepta de manera irrevocable y expresa llevar a cabo la ejecución de todas las actividades que se encuentran descritas en el Pliego de Cargos, que comprende todo lo expuesto, enumerado, citado o enunciado como aspectos requeridos para la obra en el Pliego de Cargos en el Capítulo II Condiciones Especiales, Capítulo III Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Planos, Adendas al Pliego de Cargos y Anexos, sin excepciones ni limitaciones por lo que se entiende que todo el contenido de dichos documentos forman parte del alcance del trabajo y se encuentran recogidos de forma integral y global en la presente cláusula para los trabajos de **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN DE PESE-BAHIA HONDA-EL CIRUELO-PESE Y CAMINO RINCÓN HONDO-EL BANCO-LA ESQUIGUITA, PROVINCIA DE HERRERA, RENGLÓN N°2**.

¹ Libardo Rodríguez, “Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos”, Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.



Descripción de los Trabajos Generales a Realizar

Las tareas necesarias para el alcance de los trabajos a realizar para la ejecución de la

Construcción Camino Rincón Hondo – El Banco – La Esquiguita, incluyen: todas las investigaciones, Evaluaciones, Levantamientos Topográficos, Estudios Hidráulicos, Estudios Hidrológicos, Estudios de Suelos, Estudios Ambientales y todos los estudios, investigaciones o análisis adicionales que se requieran para alcanzar los siguientes objetivos:

- ✓ Diseño y Construcción de las excavaciones no clasificadas de cortes y rellenos para la ampliación de la calzada
- ✓ Diseño y construcción para el control de erosión
- ✓ Diseño y Construcción de la estructura de pavimento.
- ✓ Diseño y construcción de cajones pluviales.
- ✓ Diseño y Construcción de cunetas pavimentadas tipo trapezoidal asimétricas, según las secciones típicas suministradas en los planos del Ministerio de Obras Públicas.
- ✓ Diseño y Construcción de drenajes transversales y sus cabezales de concreto y zampeados (entrada y salida de tubos)

- ✓ Diseño y Construcción de aceras peatonales (s, iglesias, centro de salud, centros deportivos, etc.).
- ✓ Diseño y Colocación de la señalización vial horizontal y vertical completa para la seguridad vial.
- ✓ Diseño y Construcción de Puente Vehiculares
- ✓ Diseño de Cajones Pluviales.
- ✓ Diseño y Construcción de entradas para acceder a viviendas, fincas, centros de salud, comercios, iglesias.
- ✓ Diseño y Construcción de casetas de parada de buses.
- ✓ Diseño de Señalización y Líneas para el Control del Tránsito.

A. Mantenimiento Rutinario: Desmontaje manual o mecánico, Limpieza de cunetas pavimentadas, Perfilado de cunetas de tierra, Limpieza de alcantarillas de 0.30 a 2.10 mts de Ø, Limpieza de alcantarilla de cajón hasta 5.0 mts de ancho, Limpieza de zanja y cauce de tubos de 0.30 a 2.10 mts de Ø, Limpieza de zanja y cauce – alcantarilla de cajón, hasta 5.0 mts de ancho, Pequeña reparación de puentes de acero y hormigón, Pequeña reparación de alcantarillas de cajón, Limpieza de señales viales (verticales) Conformación de hombros de cunetas, Parcheo superficial – mezcla caliente, Parcheo profundo – mezcla caliente, Remoción y reemplazo de pavimento de hormigón de cemento portland, Reemplazo de pavimento de concreto asfáltico sobre pavimento de hormigón portland, Nivelación de losas de hormigón, Pequeñas reposiciones de taludes (tubos, alcantarillas y terraplenes) Limpieza de derrumbes.

B. Mantenimiento Periódico: Sello asfáltico, Pequeña reparación de cordones de concreto, Sello de juntas y grietas, Restauración de hombros con material selecto, Restauración de hombros y pavimentos, Restauración de hombros de hormigón asfáltico, Señalamiento horizontal (líneas), Señalamiento horizontal (flechas y letras), Restauración y reemplazo de señales verticales, Restauración y reemplazo de monolitos, Pintura de puentes de hormigón, Reparación de guardavías, Corte y Remoción de árboles, Puente Peatonal de hormigón, Puente peatonal de acera.

C. Mantenimiento de Puentes.

El contratista deberá realizar el mantenimiento estipulado, a los puentes vehiculares rehabilitados y construidos en este proyecto, en todas las vías que cubra la vía "Camino Rincón Hondo – El Banco – La Esquiguita".

Aquellos puentes vehiculares existentes que no han sido intervenidos durante la fase de rehabilitación, se le debe dar mantenimiento a éstos, durante todo el período de mantenimiento de la vía.

Diseño de Puente vehiculares a Diseñar y Construir

El Contratista deberá diseñar y construir ocho (2) puentes vehiculares:



Es importante destacar que en el Contrato No. AL 1-34-18, se establecía de manera clara el plazo para la entrega de la obra (365 días calendario, el que luego de los hechos que ocasionaron su suspensión y retraso se prorrogó a 974 días calendario en total), y que de acuerdo a lo establecido en las propias normas contenidas en los artículos 126, 128, 129 y 132 de la Ley N° 22 de 2006 del Texto Único vigente a la fecha, que se refiere a la resolución administrativa del contrato, se establece como causal de la misma el incumplimiento por parte del contratista de las cláusulas pactadas y las consecuencias que de ello se derivan para el contratista. Cabe indicar que dichas cláusulas fueron aceptadas y acordadas por las partes contratantes al suscribirse el Contrato No. AL 1-34-18, y mal puede pretender el contratista desconocerlas.

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ADENDA N° 2
AL CONTRATO N° AL-1-34-18

Por la cual se modifican las Cláusula CUARTA, Y OCTAVA del Contrato N° AL-1-34-18, para formalizar prórroga de ciento veintitún (121) días calendario, según Modificación No. 3 Justificación - Prórroga.

Entre los suscritos a saber, RAFAEL J. SABONGE VILAR, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-721-2041, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte y por la otra parte, GUSTAVO MARTÍNEZ GONZÁLEZ varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-8-127579, quien actúa en nombre y representación de la empresa denominada JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A., sociedad debidamente registrada en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio N° 1790 (E), y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, hemos convenido suscribir la Adenda No. 2 al contrato AL-1-34-18, para el proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN DE PESE BAHÍA- HONDA EL CIRUELO-PESE Y CAMINO RINCÓN HONDO-EL BANCO-LA ESQUINITA, PROVINCIA DE HERRERA RENGÓN N°2", que en adelante se denominará EL CONTRATO, de conformidad a la Modificación No. 3 Justificación-Prórroga.

CONSIDERANDO:

Que EL ESTADO suscribió el Contrato AL-1-34-18, para la ejecución del proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN DE PESE BAHÍA- HONDA EL CIRUELO-PESE Y CAMINO RINCÓN HONDO-EL BANCO-LA ESQUINITA, PROVINCIA DE HERRERA RENGÓN N°2", con la empresa denominada JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A., conforme a la Licitación por Mejor Valor No.2018-0-09-0-06-LY-005494;

Que durante el período de ejecución de la obra EL CONTRATISTA, notifica que por diferentes causas, las cuales están descritas en la Modificación No. 3 Justificación-Prórroga; requiere una extensión de tiempo para el proyecto de la referencia.

Que en virtud de lo anterior, siendo necesario los trabajos y actividades a ejecutar, el Ministerio de Obras Públicas reconoce la extensión de tiempo de ciento veintitún (121) días calendario al contrato;

Que la presente Adenda por tratarse solo de modificación de tiempo, queda fundamentada en Circular Núm. 006-2021-DC-DNFG 03 febrero de 2021, que dispone en el segundo párrafo Cuando la Adenda de un Contrato no modifique el nivel de asignación de los recursos: "programa, actividad o proyecto", de los presupuestos de funcionamiento e inversión, no requerirá incurrir la partida en la adenda.

Por lo antes expuesto, EL ESTADO y EL CONTRATISTA han decidido suscribir la presente Adenda No.2 al Contrato No. AL-1-34-18, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Cláusula CUARTA quedará así:

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de la ejecución del contrato estará comprendido por OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (879) DÍAS CALENDARIO, para la ejecución de la obra, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder, y un periodo de VEINTICUATRO (24) MESES CALENDARIO para el mantenimiento, contados a partir de la fecha de la Recepción Provisional de la Obra, y establecida en la fecha de terminación de la fase de rehabilitación.

Dentro de este mismo término, EL CONTRATISTA deberá iniciar primero con el diseño de la obra objeto de la presente licitación por mejor valor, y presentarlo para la consideración de

Adenda N° 2 al CONTRATO N° AL-1-34-18
PÁGINA 2 DE 3

Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contratos
M.O.P.

este Ministerio, para que una vez aprobado el mismo, puede iniciar con el proceso constructivo.

Además deberá dar el mantenimiento a la vía, durante un periodo de VEINTICUATRO (24) MESES CALENDARIO, contados a partir del día de terminación de la Recepción Provisional de la Obra, y establecida en la fecha de terminación de la fase de Rehabilitación.

EL CONTRATISTA deberá darle mantenimiento a la vía, una vez concedida la recepción provisional de la obra, por los próximos VEINTICUATRO (24) MESES CALENDARIO, incluyendo defectos de construcción y mantenimiento integral, con criterios objetivos para priorizar y programar las operaciones a fines en la ejecución de los trabajos, a objeto de mantener el nivel de servicio óptimo de la vía. Esta acción deberá aplicarse al momento de la recepción provisional de la obra, mantenerse durante el periodo de mantenimiento indicado.

SEGUNDA: La Cláusula OCTAVA, quedará así:

OCTAVA: FIANZAS Y PÓLIZA

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado las siguientes Fianzas:

(a) Fianza Definitiva o de Cumplimiento, Una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° FC-012756-0, Endoso 1, Endoso No.2, Endoso No.3, emitida por la compañía ASEGURADORA GLOBAL, S.A., por la suma de Dos Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil "balboas" con 00/100, (B/2,975,000.00), con una vigencia de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (879) DÍAS CALENDARIO, para la ejecución de la obra contados a partir de la entrega de la Orden de Proceder, y un periodo de VEINTICUATRO (24) MESES CALENDARIO para el mantenimiento, contados a partir de la fecha de la Recepción Provisional de la Obra.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por el término de UN (1) años para responder por vicios rectorios, y por el término de TRES (3) años después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción y construcción de la obra; vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará esta fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, EL CONTRATISTA extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

(b) Póliza de Responsabilidad Civil, incluida en la Póliza de Todo Riesgo No. RT-CAR-001221-0, Endoso No. 1 Endoso No.2, Endoso No.3 y Endoso No.4, por la compañía ASEGURADORA GLOBAL, S.A., con las siguientes coberturas:

- Lesiones Corporales: límite de responsabilidad B/ 500,000.00
- Daños a la propiedad Ajena: límite de responsabilidad B/ 500,000.00

(c) Póliza de Todo Riesgo Construcción, (TRC/CAR) No. RT-CAR-001221-0, Endoso No.1, Endoso No.2, Endoso No.3 y Endoso No.4, expedida por ASEGURADORA GLOBAL, S.A., por la suma asegurada equivalente al precio contractual.

(d) Póliza de Maquinaria y Equipo N° EQPE- 28300000001452, REC-283000000005047, expedida por MAPFRE PANAMÁ, S.A., con límite de responsabilidad igual al valor de reposición de los bienes asegurados.

(e) Póliza de Transporte de Carga de Bodega a Bodega, mediante Nota S/N fechada 17 de septiembre de 2018, EL CONTRATISTA señala que no se requiere esta Póliza, debido a que la totalidad de los materiales y equipos que se aplicarán para el desarrollo del proyecto, serán suministrados dentro de la República de Panamá, sin necesidad de acudir al mercado internacional.

TERCERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que el presente documento no genera de por sí el reconocimiento de obligaciones económicas por parte de EL ESTADO y

18 JUN 2023
Fabián O. Chacón
Secretario



Adenda No. 3 al Contrato No. AL-1-34-18
NÚMERO 305

por ende, se expide única y exclusivamente para el otorgamiento de una extensión del plazo de duración del contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás disposiciones del Contrato AL-1-34-18, se mantienen sin alteración alguna.

QUINTA: TIMBRES
Al original de esta Adenda ~~NO SE LE ADHIEREN TIMBRES~~, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que en su artículo 30 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

SÉXTA: PERFECCIONAMIENTO
La presente Adenda resuelve para su perfeccionamiento, del referendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 67 del Texto Único de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2005.

Para constancia se expide y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de AGOSTO de 2021.

POR EL ESTADO:
RAFAEL J. SABONIE VILAR
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA:
JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
GUERRERO MARTINEZ GONZALEZ
Representante Legal

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

REFERENDO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
18 AGO 2021
Panamá, _____ de _____ de 2021

24 JUN 2021
Rafael J. Sabonie Vilar

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ADENDA No.3
AL CONTRATO No. AL-1-34-18

Por la cual se modifican las Cláusulas CUARTA y OCTAVA del Contrato No. AL-1-34-18, para formalizar prórroga de noventa y cinco (95) días calendario, según Modificación No.4 Justificación - Promog.

Entre los sujetos a saber, RAFAEL J. SABONIE V., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-721-2041, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte y por la otra parte, GUSTAVO MARTINEZ GONZALEZ varón, español, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-127579, quien actúa en nombre y representación de la empresa denominada JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A., sociedad debidamente registrada en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio N° 1790 (E), y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, hemos convenido suscribir la Adenda No.3 al contrato No.AL-1-34-18, para el proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN DE PESE BAHIA- HONDA EL CIRUELO-PESE Y CAMINO RINCÓN HONDO-EL BANCO-LA ESQUIGUITA, PROVINCIA DE HERRERA RENGÓN No.3", que en adelante se denominará EL CONTRATO, de conformidad a la Modificación No.4 Justificación-Promog.

CONSIDERANDO:

Que EL ESTADO suscribió el Contrato No.AL-1-34-18, para la ejecución del proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN DE PESE BAHIA- HONDA EL CIRUELO-PESE Y CAMINO RINCÓN HONDO-EL BANCO-LA ESQUIGUITA, PROVINCIA DE HERRERA RENGÓN N°2", con la empresa denominada JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A., conforme a la Licitación por Mejor Valor No.2018-0-09-0-06-IV-035494;

Que durante el periodo de ejecución de la obra EL CONTRATISTA, notifica que por diferentes causas, los cuales están descritas en la Modificación No.4 Justificación-Promog, requiere una extensión de tiempo para el proyecto de la referencia.

Que en virtud de lo anterior, siendo necesario los trabajos y actividades a ejecutar, el Ministerio de Obras Públicas reconoce a extensión de tiempo de noventa y cinco (95) días calendario al contrato;

Que la presente Adenda por tratarse solo de modificación de tiempo, queda fundamentada en la Circular Ním. 06-2021-DC-ONFO, fechada 02 de febrero de 2021, que dispone en el segundo párrafo: "Cuando la Adenda de un Contrato no modifique el nivel de asignación de los recursos: programa, Subprograma, actividad o proyecto", (codificación de la partida) de los presupuestos de funcionamiento e inversión, no requerirá inscribirse la partida en la adenda.

Por lo antes expuesto, EL ESTADO y EL CONTRATISTA han decidido suscribir la presente Adenda No.3 al Contrato No. AL-1-34-18, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Cláusula CUARTA quedará así:

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de la ejecución del contrato estará comprendido por NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (974) DÍAS CALENDARIO, para la ejecución de la obra, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder, y un periodo de VEINTICUATRO (24) MESES CALENDARIO para el mantenimiento, contados a partir de la fecha de la Recepción Provisional de la Obra, y establecido en la fecha de terminación de la fase de rehabilitación.

Dentro de este mismo término, EL CONTRATISTA deberá iniciar primero con el diseño de la obra objeto de la presente licitación por mejor valor, y presentarlo para la consideración de

este Ministerio, para que una vez aprobado el mismo, pueda iniciar con el proceso constructivo.

Además deberá dar el mantenimiento a la vía, durante un periodo de VEINTICUATRO (24) MESES CALENDARIO, contados a partir del día de terminación de la Recepción Provisional de la Obra, y establecido en la fecha de terminación de la fase de Rehabilitación.

EL CONTRATISTA deberá darle mantenimiento a la vía, una vez concedida la recepción provisional de la obra, por los próximos VEINTICUATRO (24) MESES CALENDARIO, incluyendo defectos de construcción y mantenimiento integral, con criterios objetivos para priorizar y programar las operaciones afines a la ejecución de los trabajos, a objeto de mantener el nivel de servicio óptimo de la vía. Esta acción deberá aplicarse al momento de la recepción provisional de la obra, manteniéndose durante el periodo de mantenimiento indicado.

SEGUNDA: La Cláusula OCTAVA, quedará así:

OCTAVA: FIANZAS Y PÓLIZA

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado las siguientes Fianzas:

(a) Fianza Definitiva o de Cumplimiento. Una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento No. FC-012750-0, Endoso 1, Endoso No.2, Endoso No.3 y Endoso No.4, emitida por la compañía ASEGURADORA GLOBAL, S.A., por la suma de Dos Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Veces con 00/100, (RP \$75.000.00), con una vigencia de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (974) DÍAS CALENDARIO, para la ejecución de la obra, contados a partir de la entrega de la Orden de Proceder, y un periodo de VEINTICUATRO (24) MESES CALENDARIO para el mantenimiento, contados a partir de la fecha de la Recepción Provisional de la Obra.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por el término de UN (1) años para responder por vicios redibitorios, y por el término de TRES (3) años después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción y conservación de la obra; vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará esta fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, EL CONTRATISTA extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

(b) Póliza de Responsabilidad Civil, incluido en la Póliza de Todo Riesgo No. RT-CAR-001221-0, Endoso No.1 Endoso No.2, Endoso No.3, Endoso No.4 y Endoso No.5, emitido por la compañía ASEGURADORA GLOBAL, S.A., con las siguientes coberturas:

- Lesiones Corporales: límite de responsabilidad B/\$500,000.00
- Daños a la propiedad Ajena: límite de responsabilidad B/\$500,000.00

(c) Póliza de Todo Riesgo Construcción, (TRICAR) No. RT-CAR-001221-0, Endoso No.1, Endoso No.2, Endoso No.3, Endoso No.4 y Endoso No.5, expedida por ASEGURADORA GLOBAL, S.A., por la suma asegurada equivalente al precio contractual.

(d) Póliza de Maquinaria y Equipo N°. EOPE-2830000001224, expedida por MAPFRE PANAMA, S.A., con límite de responsabilidad igual al valor de reposición de los bienes asegurados.

(e) Póliza de Transporte de Carga de Bodega a Bodega, mediante Nota S/N fechada 17 de septiembre de 2018, EL CONTRATISTA señala que no se requiere esta Póliza, debido a que la totalidad de los materiales y equipos que se aplicarán para el desarrollo del proyecto, serán suministrados dentro de la República de Panamá, sin necesidad de acudir al mercado internacional.

11 DIC 2021

11 DIC 2021

8



Adenda N° 3 al Contrato N° AL-1-34-18
FOLIO 1003

TERCERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que el presente documento no genera de por sí el reconocimiento de obligaciones económicas por parte de EL ESTADO y por ende, se expide única y exclusivamente para el otorgamiento de una extensión del plazo de duración del contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás disposiciones del Contrato No. AL-1-34-18, se mantenga sin alteración alguna.

QUINTA: TIMBRES

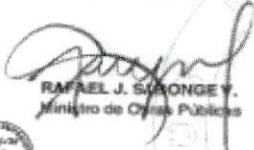
Al original de esta Adenda **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2006, que modifica el Numeral 26 del Artículo 973 del Código Fiscal.

SÉXTA. PERFECCIONAMIENTO

La presente Adenda requiere para su perfeccionamiento, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 87 del Texto Único de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006.

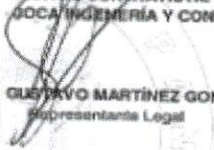
Para constancia se expide y firma este documento la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

POR EL ESTADO:


RAFAEL J. SABORIDO
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA:

GOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.


GUSTAVO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Representante Legal

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 20 de enero de 2021.

EAUUR

En razón de ello, dado que el contratista mantenía pleno conocimiento de los derechos y obligaciones que le atañen con relación a la ejecución del Contrato en mención, con condiciones que fueron aceptadas sin reservas por el contratista, las mismas constituyen un acuerdo de voluntades entre el ente estatal y el particular, y por tanto no puede alegarse en este momento que el avance en un 89.38% de la ejecución de la obra no suponga un incumplimiento en los términos de entrega del Contrato, toda vez que al no cumplir la parte actora con los términos contemplados en la contratación, y a pesar de las comunicaciones y requerimientos por parte del ente estatal, la entidad ejecutante procedió a resolver el mismo ante el incumplimiento comprobado por parte del contratista.

La Doctrina define potestad de resolver el contrato como aquella “facultad que deriva del mismo convenio o pacto expreso o de la ley como cláusula sobreentendida, implícita en las obligaciones sinalagmáticas”².

Esto significa que todo incumplimiento de un contrato conmutativo emerge el derecho de extinguirlo, así lo contempla el Código Civil, supletoriamente aplicable, cuando en su artículo 1009 señala que “la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe”. Como consecuencia, podemos entender que la parte que haya cumplido

² 177Pablo Casafont Romero, Ensayos de Derecho Contractual, 3era ed. (San José: Litografía e Imprenta LIL S.A., 1990), 16, citado en Meza, 153.



su parte del trato puede requerir su cumplimiento o las consecuencias que de ello se generan, precisamente porque mantiene a su favor las cláusulas establecidas que le concede el derecho de reclamar como en efecto lo realizó el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

De esta forma, se advierte que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** lejos de infringir las normativas denunciadas por el demandante, las cumplió en su totalidad, toda vez que procuró los medios necesarios a fin de salvaguardar tanto los derechos del contratista como los intereses del Estado, motivando adecuadamente los elementos probatorios que sustentaron su decisión de resolver administrativamente el Contrato No. AL 1-34-18, mostrando buena fe desde el inicio de la ejecución al notificar en diferentes momentos los inconvenientes respecto a los atrasos y las subsanaciones necesarias para el mejor desempeño del contrato.

Lo que persiguen los contratos de obras, como el que nos ocupa, es satisfacer de la mejor manera posible el interés público, pues se trata, ante todo, de la construcción de una obra pública que demanda el interés general, de prestar el servicio público en las condiciones que exijan en cada momento, como lo es "El diseño y construcción para la rehabilitación de la circunvalación de Pesé- Bahía Honda- El Ciruelo-Pesé y Camino Rincón Hondo-El Banco-La Esquiguita", del que formaba parte el contrato suscrito entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** y la empresa **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**

De manera que, luego del caudal probatorio que reposa en los expedientes administrativos, que se desglosa en cinco (5) tomos del expediente del Contrato No. AL 1-34-18 y cuatro (4) tomos del expediente de inspección de obra y el expediente electrónico; consideramos que lo que corresponde es la confirmación de la decisión venida en apelación, que resuelve administrativamente el Contrato No. AL 1-34-18, por observarse un incumplimiento en los términos del mismo, cuya imputabilidad compete a la contratista **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**

A consecuencia de lo anterior, la sanción de inhabilitación al contratista para contratar con el Estado, impuesta por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, es viable por cuanto el Estado mediante su representatividad por la institución ha sido perjudicado ante la no ejecución de la obra contratada, y cuya sanción corresponde a la mínima que se encuentra en el catálogo de inhabilitaciones que la ley establece, por ser un contrato en el que el monto supera los tres millones de balboas, pero sin rebasar los diez millones de balboas.

"....

4. En contratos cuyos montos excedan de tres millones de balboas (B/.3 000 000.00) y no superen los diez millones de balboas (B/.10 000 000.00), de tres a cuatro años. "



En conclusión, este Tribunal exalta que, procurando salvaguardar el interés público, consideramos viable la resolución administrativa del contrato, hasta tanto no sea realizada la liquidación del mismo, que es cuando finalmente se extingue el contrato.

Por todo lo motivado y fundamentado, consideramos que lo procedente es la confirmación en todas sus partes de la Resolución No. 034 de 7 de febrero de 2023, que resolvió administrativamente el Contrato No. AL 1-34-18, por ser lo que en Derecho corresponde.

Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, la Resolución No. 034 de 7 de febrero de 2023, que decidió resolver administrativamente el Contrato No. AL 1-34, suscrito para el "Diseño y construcción para la rehabilitación de la circunvalación de Pesé-Bahía Honda-El Ciruelo-Pesé y camino Rincón Hondo-el Banco-la Esquiguita", cual se adjudicó a la empresa **JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, emitida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

SEGUNDO: DEVOLVER el Expediente Administrativo que contiene el procedimiento de resolución administrativa del Contrato No. AL 1-34-18, que se desglosa en cinco (5) tomos del expediente del Contrato No. AL 1-34-18 y cuatro (4) tomos del expediente de inspección de obra, al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal, de conformidad a los efectos procurados por el Texto Único de la Ley No.22 de 2006, vigente al momento de la convocatoria o perfeccionamiento del contrato en contencioso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente No.029-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política, Artículos 2 ordinal 54, 129, 136, 145, 149 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, vigente al momento de la convocatoria o perfeccionamiento del contrato en contencioso; artículo 140, 145 y siguientes de la Ley 38 de 31 julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

